



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: 25000-22-13-000-2023-00590-00

Visto que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí remitió de manera virtual a esta sede judicial el expediente contentivo del proceso declarativo de pertenencia iniciado por Edgar Quiñones Ortiz (radicado 251484089001-2019-00145-00), se dispone:

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 358 del C.G.P., **admitir** la demanda de revisión impetrada por Henry, María Gladys y María Alcira Quiñones Ortiz, Yime Alexander Quiñones Ríos (como heredero del causante Jorge Eliecer Quiñones Ortiz), Andrea Quiñones Rubiano (como heredera del causante Arlex Quiñones Ortiz), Jefferson Andrés Quiñones Ortiz (como heredero del causante José Jairo Quiñones Ortiz) y Rocio Quiñones Donato (como heredera del causante Inocencio Quiñones Ortiz), contra la sentencia que el aludido juzgado dictó el 26 de agosto de 2021, dentro del proceso referenciado.

Acorde con el artículo 91 *ibídem*, notifíquese el contenido de este proveído a quienes fueron parte en dicho proceso, en la forma y términos del artículo 291 del mismo estatuto, y, de ser viable, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de

2022, corriéndoseles traslado por el término de 5 días para que ejerzan su derecho de defensa. Procédase de igual modo frente a Yolima y Amaida Quiñones Ortiz.

La secretaría, una vez se vinculen los sujetos procesales convocados, informará a estos sobre la plataforma y el enlace donde podrán consultar el expediente digital formado.

Adviértase a los convocados que deberán suministrar y/o actualizar los datos de los canales digitales empleados para interactuar en el proceso, con los cuales se surtirán las actuaciones respectivas con plenos efectos legales y para los fines de los artículos 78-5 del C.G.P. y 3° de la referida Ley 2213.

Entre tanto, por haber colmado las exigencias efectuadas, se acepta la caución presentada por la parte recurrente en revisión.

Por último, previo a definir lo que en derecho corresponda frente a la medida cautelar solicitada por la parte recurrente, se le requiere para que aporte certificado catastral actualizado del predio implicado en el proceso de pertenencia, cuya sentencia suscitó el trámite de la revisión.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f78496d0ca20722c903ec2162d273590443ebcc7546649d89daf9edd39420b**

Documento generado en 22/03/2024 10:29:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>